

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Correo despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	: Verbal de Pertenencia
Demandante	: ALFONSO BLANCO LEAL
Apoderada:	: KAROL GISELA BELTRAN OLAYA
Demandado	: ANZOLA RUBIO MARIA DEL PILAR - OTROS Demás personas indeterminadas
Radicado	: 25851-40-89-001-2022-00004-00

Se admite la demanda de pertenencia formulada por ALFONSO BLANCO LEAL contra ANZOLA RUBIO MARIA DEL PILAR, OTROS y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

Conforme lo peticionado y con fundamento en el artículo 293 del Código General del Proceso, emplácese a los demandados determinados de quienes la parte actora desconoce su domicilio, residencia y lugar de trabajo; y a las personas indeterminadas, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, surtiéndose el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Para la notificación personal de la sociedad KONARK CONSTRUCCIONES LTDA, la parte actora procederá conforme lo previsto en los artículos 291, 292 del C.G.P o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Se ordena la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 162-7967 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas (Cundinamarca). Líbrese oficio.

TERCERO: Acreditar la instalación de la valla en el inmueble objeto de usucapión en los términos del numeral 7° del artículo 375 ibídem.

CUARTO: Inscrita la demanda, aportada la fotografía de la valla, se ordena por secretaria incluir el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

QUINTO: Informar de la existencia del proceso a las entidades señaladas en el artículo 375 numeral 6° inciso 2° del C.G.P. Oficiese.

Se reconoce personería a la abogada KAROL GISELA BELTRAN OLAYA, quien representa los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA
Jueza

Firmado Por:

**Claudia Leticia Caceres Escorcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Utica - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd96ffa74883bd3748e0c9727891be481503a94ce957ddbc50ebc139f3b6a4d8
Documento generado en 21/02/2022 02:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>